



Resolución Directoral

N.° 0292 -2023-MTC/21

Lima, 02 NOV. 2023



VISTOS:

El Informe N.° 2968-2023-MTC/21.OA.ABAST de la Oficina de Administración y el Memorando N.° 4906-2023-MTC/21.GIE e Informe N.° 247-2023-MTC/21.GIE.MAAC, de la Gerencia de Intervenciones Especiales, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N.° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental-Provias Departamental y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural-Provias Rural, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-Provias Descentralizado;



Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado "Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-Provias Descentralizado", aprobado por la Resolución Ministerial N.° 897-2021-MTC/01.02 de fecha 15 de setiembre de 2021, establece que Provias Descentralizado es un programa que tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, mediante el Decreto Supremo N.° 098-2021-PCM se ha actualizado la calificación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-Provias Descentralizado y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-Provias Nacional como programas dependientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;¹



¹ "Decreto Supremo N.° 098-2021-PCM

Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Actualización de la calificación conforme la normativa vigente en materia de estructura, organización y funcionamiento del Estado El Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes-PEBPT; el Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo-PEDICP; y, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, califican desde el punto de vista organizacional como programas bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; así como el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL; y, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, califican desde el punto de vista organizacional como programas bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

(...)"



Que, mediante Resolución Ministerial N.º 427-2018-MTC/01, se resuelve que Provias Descentralizado constituye una Entidad dentro del ámbito de aplicación de la normatividad de Contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad;

Que, conforme al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado se puede contratar directamente *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*;

Que, en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece cuando se configura la Situación de Emergencia que justifica la Contratación Directa, señalando que en esos casos la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios u obras necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a ocurrir, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, teniendo el plazo de veinte (20) días hábiles desde la entrega del bien, o el inicio de la ejecución de la obra para regularizar la documentación referida a los actos preparatorios, informes que sustenten la contratación directa, la resolución que la aprueba y el contrato que lo plasma, y sus respectivos registros en el SEACE;²

Que, de acuerdo con el numeral 8.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la facultad del Titular de la Entidad para aprobar las contrataciones directas es indelegable;

Que, de acuerdo con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se señala que *"La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley"*. Siendo que la situación de emergencia no se encuentra dentro de las excepciones, la contratación directa por dicha causal es una facultad indelegable del Titular de la Entidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 035-2023-PCM, de fecha 12 de marzo de 2023, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua Puno y Tacna, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de la respuesta y rehabilitación que corresponda; dicha declaratoria de emergencia fue prorrogada mediante el Decreto Supremo N.º 065-2023-PCM por igual término, pero respeto de determinados distritos los indicados departamentos, estando incluido el distrito de Morropón;

² "Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras."



Resolución Directoral



N.° **0292** -2023-MTC/21

Lima, **02 NOV. 2023**

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 011-2023, publicado el 22 de abril de 2023, se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante emergencias por impacto de daños o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados en el 2023, autorizándose al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provías Descentralizado, a realizar intervenciones de emergencias viales a solicitud de los gobiernos regionales o locales, previa evaluación técnica, con la finalidad de dar continuidad a la transitabilidad y seguridad de los usuarios de dichas vías;



Que, mediante el Oficio N.° 119-2023/MDM-A, de fecha 24 de mayo de 2023, la Municipalidad Distrital de Colcabamba solicita a Provías Descentralizado la suscripción de convenio para la instalación de puente Milagro;

Que, mediante el Convenio N.° 347-2023-MTC/21 suscrito con la Municipalidad Distrital de Colcabamba, con fecha 31 de mayo de 2023, se delegó funciones a Provías Descentralizado que le permiten realizar la intervención en el puente El Milagro Rocu;



Que, mediante el Oficio N.° 149-2023/MDM-A, de fecha 26 de mayo de 2023, la Municipalidad Distrital de Cochabamba solicita a Provías Descentralizado la suscripción de convenio para la intervención de emergencia en el puente Cochac 2 que ha sido afectada por intensas precipitaciones pluviales;

Que, mediante el Convenio N.° 383-2023-MTC/21 suscrito con la Municipalidad Distrital de Cochabamba, con fecha 08 de junio de 2023, se delegó funciones a Provías Descentralizado que le permiten realizar la intervención en el puente Cochac 2;



Que, mediante la Resolución Jefatural N.° 169-2023-MTC/21.OA, de fecha 29 de setiembre de 2023, se incluye en el PAC la Supervisión de la Obra "Paquete 10: reparación de puentes; El Milagro Rocu y Cochac 2, en el departamento de Ancash", identificado mediante Número de Referencia 241.

Que, mediante la Resolución Gerencial N.° 156-2023-MTC/21.GIE, de fecha 04 de setiembre de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales aprueba administrativamente el expediente técnico para la ejecución de la Obra "Reparación de puente en el (la) camino vecinal Cochac (intervención en el Puente Cochac 2), distrito de Cochabamba, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", con CUI N.° 2595759, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;



Que, mediante la Resolución Gerencial N.° 164-2023-MTC/21.GIE, de fecha 13 de setiembre de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales aprueba administrativamente el expediente técnico para la ejecución de la Obra "Reparación de puente en el (la) camino vecinal El Milagro (intervención en el Puente El Milagro Rocu), distrito de Colcabamba, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", con CUI N.° 2595752, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, a través del Memorando N.° 4906-2023-MTC/21.GIE, de fecha 21 de setiembre de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales remite a la Oficina de Administración el Informe N.° 247-2023-MTC/21.GIE.MAAC mediante el cual se concluye que es de suma urgencia la contratación para la Supervisión de la Obra "Paquete 10: reparación de puentes; El Milagro Rocu y Cochac 2, en el departamento de Ancash", que servirá para supervisar adecuadamente las obras de los indicados puentes debido al alto riesgo para la población que transitan por dicha infraestructura, adjuntando los Términos de Referencia;

Que, mediante el Informe N.° 052-2023-MTC/21.OA.ABAST.MDNC, de fecha 04 de octubre de 2023, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración comunica que ha realizado la indagación de mercado para la supervisión de las indicadas obras determinando la existencia de más de un proveedor, que ha invitado a proveedores a presentar oferta, recibiendo de cuatro ofertas, y que luego de la evaluación y sorteo ha seleccionado al Proveedor denominado Consorcio Renacer (conformado por Consultoría Hiromu SAC y Alexander Primitivo Huertas Jara), con una oferta económica ascendente a la suma de Doscientos doce mil sesenta y cinco Soles con 74/100 (S/ 212 065,74);³

Que, mediante la Carta N.° 303-2023-MTC/21.OA, de fecha 04 de octubre de 2023, la Oficina de Administración notifica al Proveedor seleccionado para la supervisión de las obras por emergencia;

Que, mediante el Formato de Certificación o Previsión Presupuestal N.° 1009-2023-OPP.PRES, de fecha 11 de octubre de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación Presupuestal con Nota N.° 0000001858, por el monto de ciento tres mil trescientos cuarenta y ocho Soles con 30/100 (S/ 103 348,30) y una Previsión Presupuestal N.° 145 para el Año Fiscal 2024 por la suma de Veinticinco mil ochocientos treinta y siete con 07/100 (S/ 25 837,07) y la Certificación Presupuestal con Nota N.° 0000001859, por el monto de ochenta y dos mil ochocientos ochenta Soles con 37/100 (S/ 82 880,37);

Que, mediante Memorando N.° 5430-2023-MTC/21.GIE, de fecha 11 de octubre de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales remite el Acta de Entrega de Terreno, de fecha 06 de octubre de 2023, condición para el inicio del plazo de ejecución de la obra; por lo que comunica que dicho plazo inicia a partir del 07 de octubre de 2023 y solicita iniciar el proceso de regularización de la contratación directa de la supervisión;

Que, mediante el Formato "Aprobación de expediente de contratación por el funcionario competente N.° 117-2023-MTC/21.OA" de fecha 19 de octubre de 2023, la Oficina de Administración aprueba el expediente de contratación para la Contratación Directa N.° 036-2023-MTC/21, para la Supervisión de la Obra "Paquete 10: reparación de puentes; El Milagro Rocu y Cochac 2, en el departamento de Ancash";

Que, mediante el Informe N.° 2968-2023-MTC/21.OA.ABAST, de fecha 25 de octubre de 2023, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial emite opinión en el sentido de que considera que corresponde que el Director Ejecutivo apruebe la Contratación Directa para la Supervisión de la Obra "Paquete 10: reparación de puentes; El Milagro Rocu y Cochac 2, en el departamento de Ancash";⁴

³ "INFORME N° 052-2023-MTC/21.OA.ABAST.MDNC

(...)
4.3 ELECCION DEL PROVEEDOR
(...)

Luego de la verificación de las ofertas presentadas, se obtiene como resultado que el postor CONSORCIO RENACER (CONSULTORÍA HIROMU S.A.C. Y ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA) cumple con los términos de referencia y que aun no ha sido contratada por la Entidad mediante contratación directa, según el siguiente detalle:

Descripción	Plazo de ejecución	Monto Ofertado
SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA REPARACIÓN DE PUENTE; EL MILAGRO ROCU	105 días calendario	129,185.37
SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA REPARACIÓN DE PUENTE; PUENTE COCHAC 2	75 días calendario	82,880.37
Total		S/ 212,065.74

En ese sentido, se seleccionó al postor CONSORCIO RENACER (CONSULTORÍA HIROMU S.A.C. Y ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA) para la Supervisión de la Obra "Paquete 10: reparación de puentes; El Milagro Rocu y Cochac 2, en el departamento de Ancash", por su oferta económica que asciende a la suma de S/ 212,065.74 (Doscientos doce mil sesenta y cinco Soles con 74/100), al ser el postor que cumplió con los términos de referencia y que aún no ha sido contratada por la Entidad mediante contratación directa.
(...)"

⁴ "INFORME N° 2968-2023-MTC/21.OA.ABAST



Resolución Directoral



N.° **0292** -2023-MTC/21

Lima, **02 NOV. 2023**

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales y la Oficina de Administración debido al alto riesgo de colapso de los puentes El Milagro Rocu y Cochac es de suma necesidad la atención de los puentes El Milagro Rocu y cochac 2 debido al alto riesgo de perjuicio a las personas que transitan por dicha estructuras por lo que se hizo necesario la contratación directa del Proveedor seleccionado Consorcio Renacer, iniciándose la ejecución de la obra con fecha 07 de octubre de 2023, por lo que señalan que se hace necesario la regularización de la aprobación de la Contratación Directa N.° 036-2023-MTC/21, para la Supervisión de la Obra "Paquete 10: reparación de puentes; El Milagro Rocu y Cochac 2, en el departamento de Ancash";



Que, de acuerdo a lo informado por dichas áreas se habrían cumplido las condiciones para la regularización de la aprobación de la Contratación Directa N.° 036-2023-MTC/21, el cual debe ser realizado a través de una resolución directoral como facultad indelegable del Director Ejecutivo, como Titular de la Entidad;



Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Administración, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N.° 029-2006-MTC, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-Proviás Descentralizado, aprobado por la Resolución Ministerial N.° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR en vía de regularización la Contratación Directa N.° 036-2023-MTC/21, para la Supervisión de la Obra "Paquete 10: reparación de puentes; El Milagro Rocu y Cochac 2, en el departamento de Ancash" con el Contratista Consorcio Renacer (conformado por Consultoría Hiromu SAC y Alexander Primitivo Huertas Jara), por el monto de Doscientos doce mil sesenta y cinco Soles con 74/100

(...)

4 CONCLUSIONES

4.1 Por lo expuesto, se concluye que la Entidad está facultada para efectuar la Contratación Directa de la Supervisión de la Obra "PAQUETE 10: REPARACIÓN DE PUENTES; EL MILAGRO ROCU Y COCHAC 2, EN EL DEPARTAMENTO DE ANCASH", por la suma de S/ 212,065.74 (Doscientos doce mil sesenta y cinco Soles con 74/100), con la empresa CONSORCIO RENACER (CONSULTORÍA HIROMU S.A.C. Y ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA) en base a la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, establecido en el literal b), del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.2 En atención a lo señalado en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, corresponde al Director Ejecutivo autorizar y aprobar la contratación directa de la Ejecución de la Obra "PAQUETE 10: REPARACIÓN DE PUENTES; EL MILAGRO ROCU Y COCHAC 2, EN EL DEPARTAMENTO DE ANCASH", mediante acto resolutivo."



(S/ 212 065,74), de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	Consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra "PAQUETE 10: REPARACIÓN DE PUENTES; EL MILAGRO ROCU Y COCHAC 2, EN EL DEPARTAMENTO DE ANCASH"
Tipo de procedimiento de selección	CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA, SUPUESTO DE ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS. Literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N.° 30225 y literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N.° 30225
Metodología	PRECIO DE LA FUENTE N° 01: Cotizaciones Actualizadas
Item paquete	De acuerdo al artículo 37 del RLCE
Valor Referencial	S/ 212 065,74 (Doscientos doce mil sesenta y cinco Soles y 74/100)
Elección del proveedor	CONSORCIO RENACER (CONSULTORÍA HIROMU S.A.C. Y ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA), que cumple con los términos de referencia y ofrece las mejores condiciones en términos de plazo y precio
Sistema de Contratación	ESQUEMA MIXTO DE TARIFAS Y SUMA ALZADA
Plazo de ejecución	105 y 75 días calendario
Posibilidad de distribuir la buena	No



Artículo 2. Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las contrataciones, registre y publique la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes técnico legal, dentro del plazo legal establecido.

Artículo 3. Disponer que la Oficina de Administración efectúe las acciones del caso, a fin que se desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado y se implemente el contrato definitivo derivado del mismo.

Artículo 4. Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución, en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/pvd/>) y en la intranet institucional.

Artículo 5. El personal profesional de la Gerencia de Intervenciones Especiales que han intervenido en la revisión y análisis técnico relacionado con la aprobación de la Contratación Directa N.° 26-2023-MTC/21, para la Supervisión de la Obra "Paquete 10: reparación de puentes; El Milagro Rocu y Cochac 2, en el departamento de Ancash", son responsables del correspondiente sustento del análisis que motivó la emisión de la presente resolución, motivo por el cual no se convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos.

Artículo 6. Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Intervenciones Especiales y a la Oficina de Administración de Proyas Descentralizado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

.....
Ing. ALEXIS CARRANZA KAUOXS
 Director Ejecutivo (e)
PROVIAS DESCENTRALIZADO



Expediente N.° I012324157
 OAJ/NWNL-hssp